

CONSTANCIA: Septiembre 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado personalmente a través del Centro de Servicios Judiciales el día 05 de agosto de 2022, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 08 de agosto y 05 de septiembre de 2022, lapso dentro del cual remitió contestación a la demanda, actuando a través de apoderado judicial. Dentro de la citada contestación, se presentó oposición a la medida cautelar decretada y se propusieron excepciones de mérito.

De otro lado, se comunica que en razón al requerimiento del Despacho, fue aportado por cuenta de la parte actora el certificado de tradición del vehículo con placas HLC-315.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-096-00

Vista la constancia que antecede y advirtiéndole que en razón a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2022, fue allegado por cuenta de la parte actora el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas HLC-315, frente al cual figura como propietaria la señora ANA RUTH GARCÍA GONZÁLEZ, con una prenda vigente en favor del señor JOHN FABIO LONDOÑO QUINTERO, el Despacho encuentra necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos de posesión sobre el vehículo, que se perfeccionaría con el secuestro para el cual fue designado el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida cautelar de secuestro sobre la posesión del citado vehículo, fue decretada mediante auto del 08 de junio de 2022 al evidenciarse dentro del acta de no conciliación N° 003-22, celebrada entre las partes el día 22 de marzo de 2022 ante el Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó, que el señor CARLOS ANDRES GARCIA, hermano del demandado, para la fecha fungía como conductor del vehículo en mención, lo que no implicaba que ejerciera los derechos de posesión sobre el mismo, desplegados según lo allí plasmado y para dicho momento, por el demandado JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA.

No obstante, en virtud a que en audiencia llevada a cabo el pasado 11 de agosto de 2022 dentro del proceso de alimentos promovido ante este mismo Despacho con radicado N° 17001311000620220010000, se evidenció que sobre aquel vehículo figura como propietaria persona distinta al acá demandado y para corroborarlo se solicitó el certificado de tradición con la información actualizada del bien, una vez analizada la información allí consignada, se pudo confirmar que frente al mismo figuran titularidad y gravamen en favor de personas diferentes.

El artículo 762 del Código Civil prevé:

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.

Así las cosas, observando que ante la nueva situación jurídica del vehículo, se avizora que

el demandado no ejerce derechos de posesión sobre el mismo, se ordenará el levantamiento de la cautela, para lo cual se **OFICIARÁ** al Juzgado Doce Civil Municipal, a efectos de que realice las gestiones pertinentes para adelantar el trámite de devolución del Despacho Comisorio que le fue encomendado.

No obstante, se exhorta a la parte actora, para que si a bien lo tiene, promueva la acción judicial pertinente con respecto a la circunstancia que plantea en memorial radicado el 09 de septiembre, toda vez que lo allí señalado, escapa del resorte de este tipo de procesos de naturaleza verbal.

De otro lado, advirtiéndole que fue presentada en término la contestación por cuenta de la parte demandada, se dispone reconocer personería suficiente al abogado **JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con C.C.1.053.809.231 y T.P.264.796 como abogado principal y a **JULIÁN YEPES** C.C. 9.971.293 y T.P.260.503 como abogado suplente del demandado JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA, en los términos y para los fines previstos en el poder a ellos conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada el pasado 01 de septiembre de 2022.

En consideración a que dentro de la citada contestación fue presentada oposición a la medida cautelar y fueron formuladas excepciones de mérito, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se correrá el traslado previsto en los artículos 110 y 370 del C.G.P. y posterior a ello, serán decretadas las pruebas y fijada la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial propia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 166 el 21 de septiembre de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
